

RCD.CR.25/1998

Aprobación: Sesión No.CD-25/98 del 23 de abril de 1998	RESOLUCION SOBRE LA FECHA DE PRESENTACION DE LA CLASIFICACION DE RIESGO	Fecha de vigencia: 23 de abril de 1998
---	--	---

El Consejo Directivo, conoce la solicitud de Mercado de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., que opera la Bolsa de Valores en el país, tendiente a que se señale un período prudencial para la exigencia de la clasificación de riesgo para los valores de oferta pública, argumentando lo siguiente:

1) Que luego de haberse autorizado el registro de las sociedades clasificadoras de riesgo, ha existido poca divulgación sobre sus servicios y las condiciones en que éstas se prestan; **2)** Que la Comisión de Riesgo establecida por la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, resolvió en sesión de fecha 12 de marzo de 1998, la exigencia de una clasificación de riesgo para aquellos valores que sean adquiridos por los fondos de pensiones, requisito que será requerido hasta el próximo uno de septiembre de 1998. El Consejo Directivo después de conocer la posición de la Bolsa de Valores considera: Que la clasificación de riesgo es información de gran importancia para aquellas entidades que pretendan participar en el Mercado de Valores como emisores, así como para los inversores. Sin embargo, el Consejo Directivo considera procedente que previo a que sea exigible la clasificación de riesgo, se divulguen los beneficios que la información tiene para todos los participantes del mercado. Además en opinión de este Consejo, la referida exigencia debe estar en armonía con las tomadas por autoridades supervisoras o rectoras de las demás áreas afines al mercado de valores como el caso de transitoriedad determinada por la Comisión de Riesgo establecida por la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, que de conformidad con la Legislación Civil, las leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general emanados de autoridad legítima, deben hacerse de conocimiento público previo a su vigencia, a fin de que sean exigibles las obligaciones de ellas emanadas. El Consejo Directivo, con base en las consideraciones anteriores y en el Art. 5 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores, **ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- 1)** Iniciar una campaña de divulgación sobre los beneficios que tiene para los inversores la clasificación de valores por parte de sociedades especializadas;
- 2)** La clasificación de riesgo para los valores de oferta pública de acuerdo a la Ley del Mercado de Valores, será exigible a partir del día uno de septiembre del presente año, en razón de la necesidad de que haya un período previo para la divulgación y conocimiento pleno de los participantes en el mercado de valores y del público, acerca de la clasificación de riesgo;
- 3)** Mientras no sea exigible el requisito mencionado, y a partir de que esta resolución sea comunicada a la Bolsa de Valores, los prospectos de las emisiones que sean registradas deberán incluir claramente una razón que señale que los valores ofrecidos no han sido clasificados por sociedades clasificadoras de riesgo;

Modificaciones:

1/ Aprobadas por el Consejo Directivo en Sesión CD-46/98 de fecha 30 de julio de 1998.

2/ Reforma a la Ley del Mercado de Valores aprobada por La Asamblea Legislativa en decreto No.374 del 30 de julio de 1998, Art.7.

RCD.CR.25/1998

Aprobación: Sesión No.CD-25/98 del 23 de abril de 1998	RESOLUCION SOBRE LA FECHA DE PRESENTACION DE LA CLASIFICACION DE RIESGO	Fecha de vigencia: 23 de abril de 1998
---	--	---

4) Comunicar la presente resolución a las entidades o personas participantes del mercado de valores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

5) Que para efectos de registro en el Registro Público Bursátil, las emisiones que hayan iniciado procesos de inscripción en la Bolsa de Valores y que hayan obtenido la autorización respectiva antes del 31 de agosto de 1998 y siempre que hayan presentado completamente la información respectiva que requiere la Ley, no requerirán clasificación de acuerdo a lo establecido en la resolución emitida por este Consejo Directivo en la sesión CD-25/98 del 23 de abril de 1998. ¹

6) "Durante un plazo que vencerá el 31 de marzo de 1999, el requisito consistente en la clasificación de riesgo obligatoria para los valores inscritos en bolsa y contemplada en el literal k) del Art.9 de la Ley del Mercado de Valores y reformada por este decreto, no será exigido a los emisores de valores quienes sujetarán voluntariamente sus emisiones a la clasificación de riesgo durante dicho período." ²

Modificaciones:

1/ Aprobadas por el Consejo Directivo en Sesión CD-46/98 de fecha 30 de julio de 1998.

2/ Reforma a la Ley del Mercado de Valores aprobada por La Asamblea Legislativa en decreto No.374 del 30 de julio de 1998, Art.7.